

REGLAMENTO (CE) N° 708/2009 DE LA COMISIÓN**de 5 de agosto de 2009****por el que se establece una excepción para el ejercicio contable de 2008 a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 1915/83 con respecto al plazo de envío de las fichas de explotación por el órgano de enlace de Italia**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento n° 79/65/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1965, por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Económica Europea ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 6, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 3, párrafo tercero, del Reglamento (CEE) n° 1915/83 de la Comisión, de 13 de julio de 1983, relativo a determinadas disposiciones de aplicación respecto de la teneduría de libros para el registro de las explotaciones agrícolas ⁽²⁾, dispone que, a partir del ejercicio contable de 2005, el órgano de enlace remitirá las fichas de explotación a la Comisión a más tardar doce meses después del final de dicho ejercicio.
- (2) Como excepción con respecto al ejercicio contable de 2008, conviene conceder a Italia un plazo más amplio

para la entrega de datos con el fin de permitir que concluya la renovación del sistema informático utilizado para procesar los datos contables recopilados a efectos de determinar las rentas de las explotaciones agrícolas.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité comunitario de la red de información contable agrícola.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el artículo 3, párrafo tercero, del Reglamento (CEE) n° 1915/83, con respecto al ejercicio contable de 2008, el órgano de enlace de Italia remitirá las fichas de explotación a la Comisión dentro de los 15 meses siguientes al término de ese ejercicio.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de agosto de 2009.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO 109 de 23.6.1965, p. 1859/65.

⁽²⁾ DO L 190 de 14.7.1983, p. 25.